



# Principales cambios en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025

Forvis Mazars en México

**forvis**  
**mazars**

## Valor probatorio de la contraseña

**Regla 2.2.1:** Se modifica la regla 2.2.1 respecto a la obtención de la contraseña en el portal de la autoridad fiscal. Cuando se realice este trámite en línea y la autoridad identifique que se necesita información adicional, el contribuyente deberá acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) correspondiente para concluir el trámite, teniendo un plazo de 6 días hábiles para aportar la documentación requerida. Sin embargo, esta disposición no será aplicable a personas físicas, ya que en este caso se podrá concluir a través del aplicativo SAT ID.

## Adiciones al procedimiento de restricción de sellos digitales

**Regla 2.2.4:** Se adiciona que, cuando el contribuyente sujeto a restricción de sellos no atienda la solicitud de información adicional requerida por la autoridad, se considerará no presentado el caso de aclaración. En este caso, se dará conformidad a derecho, permitiendo al contribuyente ingresar nuevamente un caso de aclaración.

## Informe de fedatarios públicos respecto de instrumentos que emiten, exhibidos en trámites en materia de e.firma y RFC

**Regla 2.2.21:** Los fedatarios públicos están obligados a responder los requerimientos de la autoridad fiscal para verificar la autenticidad de la documentación presentada en trámites de e.firma y RFC. Esto incluye validar instrumentos de constitución o representación que acrediten la personalidad jurídica de personas físicas y morales. Las solicitudes se notifican a través del buzón tributario, y los fedatarios tienen un plazo de 10 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para confirmar la validez de los datos (número, fecha, contenido, registro y autenticidad de las firmas). La respuesta debe ingresarse como un caso de aclaración en el portal del SAT con la etiqueta “VALID FED PUBLICO”, anexando los documentos probatorios. En caso de no cumplir con el plazo, la autoridad puede reiterar el requerimiento hasta dos veces más, otorgando plazos adicionales de cinco días hábiles en cada ocasión.

## Saldo a favor del ISR de personas físicas

**Regla 2.3.2:** Esta regla establece que las personas físicas que presenten su declaración anual y tengan un saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) pueden optar por solicitar su devolución de manera automática, siempre que lo hagan antes del 31 de julio del año correspondiente. Para ello, deben usar el formato electrónico adecuado y cumplir con ciertos requisitos, como presentar la declaración con su e.firma o e.firma portable, si el saldo a favor es mayor a \$10,000 y hasta \$150,000. Además, deben ingresar la cuenta bancaria a nombre del contribuyente para recibir la devolución.

## Devolución del IVA en periodo preoperativo

**Regla 2.3.14:** Se adiciona en la ficha de trámite 10/CFF el procedimiento para que los contribuyentes que realicen actividades agropecuarias, que realicen inversiones en activos fijos, o los que produzcan y distribuyan productos destinados a la alimentación o medicina de patente puedan solicitar su devolución de IVA convencional y en periodo preoperativo. Anteriormente, solo se mencionaba a contribuyentes en general; sin embargo, para este tipo de actividades existen requisitos muy puntuales a considerar en el proceso de devolución de IVA.

## Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

**Regla 2.6.1.2:** Se amplían los supuestos para las personas físicas y morales que almacenen o usen petrolíferos o gas natural para autoconsumo, obligándolas a llevar controles volumétricos cuando:

- a. Tengan permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de la Secretaría de Energía para importar.
- b. No tengan permiso, pero manejen 75,714 litros o más al mes.
- c. Reciban gas natural para autoconsumo sin permiso y su consumo anual supere los 5,000 gigajoules.

## Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

**Regla 2.7.1.35:** Los supuestos en los que los contribuyentes pueden cancelar los CFDI sin requerir la aceptación del receptor permanecen sin cambios. Sin embargo, se añade un párrafo que exceptúa de esta facilidad a los CFDI de ingreso por hidrocarburos y/o petrolíferos sujetos a controles volumétricos, excluyendo aquellos emitidos al público en general o a residentes en el extranjero.

## Complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos (Derogado)

**Regla 2.7.1.41 (Derogado):** Se deroga la obligación de incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” en el CFDI emitido por los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

## Plazos para la cancelación de CFDI

**Regla 2.7.1.46:** Se precisa que la fecha para cancelar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) será el último día del mes de la presentación de la declaración anual.

## Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos

**Regla 2.11.3:** En caso de que se haya optado por el pago en parcialidades por contribuciones omitidas en la declaración y, posteriormente, se presente una declaración complementaria de la misma contribución modificando los montos, los contribuyentes podrán solicitar que se deje sin efectos el pago en parcialidades. Entre otros requisitos, deben manifestar bajo protesta de decir verdad que no se hayan interpuesto medios de defensa respecto del crédito, lo cual deberá hacerse mediante la ficha de trámite “146/CFF Solicitud para dejar sin efectos el pago a plazos, en parcialidades o diferido”, la cual debe presentarse de manera presencial en las oficinas del SAT.

## Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

**Regla 2.14.3:** Los contribuyentes podrán solicitar la reducción de multas y recargos para efectos del artículo 70-A del CFF, relacionados con ejercicios fiscales anteriores, siempre que estos hayan sido modificados como resultado de facultades de comprobación realizadas por la autoridad fiscal durante un periodo o ejercicio específico. Además, se elimina la limitante que restringía el acceso al beneficio de la solicitud de reducción de multas y recargos en casos donde la autoridad fiscal hubiera ejercido facultades de comprobación en más de una ocasión durante cualquiera de los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que se determinó la sanción.

## Extensión de plazo para que se haga efectiva la reducción de multas

**Regla 2.14.7:** El plazo para que surta efectos la reducción de multas establecida en la regla 2.14.5 se amplía de 3 a 10 días siguientes a la notificación de la resolución en la que se autorice el beneficio, comenzando a contar a partir de cuando el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como, en su caso, la parte no reducida de la multa. Lo anterior también aplica para la reducción de multas derivadas de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas.

## Erogaciones que no se consideran remanente distribuible para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles

**Regla 3.10.1.20:** Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles podrán excluir como remanente distribuible las erogaciones por servicios personales subordinados realizadas a trabajadores directamente vinculados con las actividades por las que fueron autorizadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 147, fracciones I y VII de la Ley del ISR. Esto incluye llevar un control contable detallado, analítico y descriptivo de los pagos exentos, además de contar con los CFDI correspondientes.

## Cuotas de recuperación

**Regla 3.10.1.25:** Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, como asociaciones civiles de enseñanza, investigación, conservación de especies en peligro de extinción y otras dedicadas a asistencia o beneficencia, podrán considerar como cuotas de recuperación los montos cobrados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social. Esto será válido siempre que dichos montos no excedan los costos en que incurrieron para generarlos y estén contemplados en su constancia de autorización conforme al artículo 82 de la Ley del ISR.

## Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

**Regla 3.21.2.2:** Se adiciona en el último párrafo del inciso f), de la fracción IV, la ficha de trámite 95/CFF “Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, carta de presentación y dictamen”. Esta adición resulta en la modificación de dicha ficha, estableciendo el procedimiento a seguir para presentar el dictamen fiscal de la regla 3.21.2.2. Esto incluye los apartados “¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?”, “¿Dónde puedo presentarlo?” y “¿Qué requisitos debo cumplir?”. En este último, se aplica un tratamiento similar a la enajenación de activos fijos.

## Incorporación de nuevas reglas para estímulo fiscal en 2025

Para el ejercicio fiscal 2025, se incorporan al capítulo 5.3 “De las facultades de las autoridades” del Título 9 de la Ley de Ingresos de la Federación las reglas 9.18 a 9.29, que detallan la implementación del estímulo fiscal establecido en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la misma ley. Este estímulo se aplica a las multas derivadas de infracciones en leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como a las multas por incumplimiento de otras obligaciones fiscales, las agravantes y los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales. Este estímulo es administrado por el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México.

## Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales

**Regla 9.18:** Según el Trigésimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el ejercicio fiscal aplicable para el estímulo fiscal es el que corresponde al hecho o situación que generó el crédito fiscal, independientemente de la fecha en que se declaró, detectó o venció la obligación de pago. Para verificar el cumplimiento del límite de ingresos establecido, se revisarán los ingresos totales de la declaración presentada antes del 1 de enero de 2025. Si no se presentó dicha declaración, se considerará el monto total de los CFDI emitidos o cualquier otra información disponible sobre el ejercicio fiscal, conforme al artículo 63 del Código Fiscal de la Federación (CFF). También se podrá considerar la última declaración presentada antes de la fecha mencionada, aunque no corresponda al ejercicio en cuestión. El estímulo fiscal no es aplicable a personas morales del Título III de la Ley del ISR ni a los ejecutores de gasto según la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



## Estímulo fiscal a créditos fiscales

### Objeto del estímulo fiscal

**Regla 9.19:** De acuerdo con el artículo trigésimo cuarto transitorio de la LIF, los contribuyentes con créditos fiscales por contribuciones o cuotas compensatorias omitidas podrán aplicar el estímulo fiscal a:

- Recargos y cuotas compensatorias de ejercicios fiscales 2023 y anteriores, determinados espontáneamente o por facultades de comprobación.
- Recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales firmes relacionados con contribuciones federales y cuotas compensatorias de los mismos ejercicios fiscales.
- Multas por infracciones con agravantes, determinadas junto con contribuciones omitidas.
- Multas derivadas de infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, relacionadas con contribuciones omitidas.
- Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, relacionadas con contribuciones omitidas.
- Saldos pendientes por recargos, multas y gastos de ejecución con autorización de pago a plazos al 1 de enero de 2025, actualizados junto con las contribuciones omitidas.

### Limitaciones para la aplicación del estímulo fiscal

**Regla 9.20:** El estímulo fiscal mencionado en la regla 9.19 no será aplicable a:

- Contribuyentes con ingresos mayores a 35 millones de pesos en el ejercicio fiscal correspondiente.
- Créditos fiscales exclusivamente por multas no relacionadas con obligaciones fiscales.
- Créditos fiscales remitidos por otras dependencias al SAT para su cobro.
- Créditos fiscales no definitivos, impugnados o en proceso de resolución de controversias.

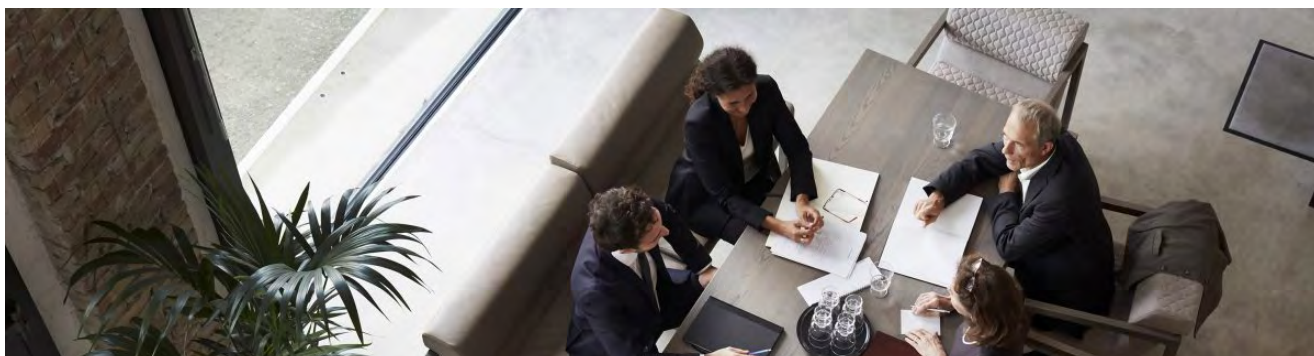
Si los contribuyentes han interpuesto medios de defensa, deberán desistirse y obtener el acuse correspondiente para poder aplicar el estímulo fiscal.

### Aplicación de estímulo fiscal en declaraciones

**Regla 9.22:** Mientras el Servicio de Declaraciones y Pagos no esté disponible, los contribuyentes deberán solicitar una línea de captura (FCF) a través del portal del SAT, proporcionando su RFC, contraseña y los detalles de las multas y recargos. El proceso para aplicar el estímulo fiscal consiste en completar los datos solicitados en la plataforma, seguir los pasos indicados y obtener la línea de captura correspondiente, lo que permitirá efectuar el pago o la regularización de los adeudos fiscales, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación.

### Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal

**Regla 9.23:** Los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, respecto a los ejercicios fiscales 2023 o anteriores, podrán aplicar el estímulo fiscal hasta antes de que se notifique la resolución correspondiente, conforme a los artículos 50 o 53-B del CFF. Esto incluye situaciones donde la resolución se emita en cumplimiento de un recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas.



## Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal

**Regla 9.26:** Para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, se deberá hacerlo mediante la ficha de trámite 10/LIF. En caso de que el crédito fiscal esté siendo controvertido mediante algún proceso administrativo, se deberá anexar el acuse de desistimiento.

## Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal

**Regla 9.27:** Para que los contribuyentes puedan aplicar el estímulo fiscal, deben cumplir con ciertas condiciones: pagar el adeudo dentro de los 30 días naturales siguientes utilizando la línea de captura proporcionada, aceptar íntegramente el crédito fiscal sin impugnarlo y, en caso de que se autorice el pago en parcialidades, hacer los pagos puntualmente. Si alguna de estas condiciones no se cumple, el estímulo fiscal quedará sin efecto y se requerirá el pago total del adeudo.

## Cambios en el aviso de la ficha 295/CFF: modificación de estructura accionaria y de representantes legales

Se modifica el aplicativo de la ficha “295/CFF- Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”. Ahora, el aplicativo realizará el cálculo automático del porcentaje de participación. Por lo tanto, al momento de presentar el aviso, se deberá indicar el número de acciones, partes sociales o cualquier otro nombre que se le reconozca a las participaciones en el capital social de los socios o accionistas. Es importante recordar que cualquier modificación en la estructura accionarial o de representantes legales debe ser informada a través de la ficha 295/CFF dentro de los 30 días siguientes a la fecha de modificación.

# Contactos

## José Jiménez

Socio Líder de Impuestos en México y  
Latinoamérica  
jose.jimenez@mazars.com.mx

## Luis Ramos

Gerente Sr. de Impuestos  
luis.ramos@mazars.com.mx

## Roberto Cantú

Socio de Impuestos  
roberto.cantu@mazars.com.mx

## Jaime Puga

Gerente Sr. de Impuestos  
jaime.puga@mazars.com.mx

Este documento tiene un propósito informativo y no debe considerarse y/o ser utilizado como asesoramiento en materia de impuestos, auditoría, finanzas, inversión, aspectos legales, sostenibilidad ni de ninguna otra. Este documento no sustituye ni pretende sustituir asesoramiento profesional especializado y no debe ser usado como base para tomar decisiones o emprender cualquier acción que pueda tener una influencia en su empresa.

Forvis Mazars no asume ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio derivado del uso de este documento. Le recomendamos consultar con nuestro equipo de profesionales calificados y no considerar este contenido como hechos o garantías, ya sean explícitas, sugeridas, indirectas o implícitas.

Su reproducción parcial o total para fines distintos a los antes mencionados está prohibida.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Operando como una sociedad integrada internacionalmente en más de 100 países y territorios, Forvis Mazars Group se especializa en servicios de auditoría, impuestos y de asesoría. La sociedad se basa en la experiencia y la comprensión cultural de más de 40,000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo. Forvis Mazars en México forma parte del Grupo Forvis Mazars SC. Visite [forvismazars.com/mx](https://forvismazars.com/mx) para obtener más información. El contenido de este documento es confidencial y no debe ser distribuido a nadie más que a sus destinatarios. No se puede divulgar a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Forvis Mazars Group SC.

© Forvis Mazars, 2025

## Contáctenos



[contacto@mazars.com.mx](mailto:contacto@mazars.com.mx)



Forvis Mazars en México

Suscríbese a  
nuestros boletines



**forvis  
mazars**